SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 17 minutos)

-La Comisión de Hacienda del Senado tiene el gusto de recibir al señor Subsecretario de Economía y Finanzas, economista Mario Bergara, y al señor Director de Macroeconomía, economista Fernando Lorenzo, quienes han concurrido en el día de hoy a fin de considerar el proyecto de ley relativo a la modificación de la Carta Orgánica del Banco Central.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Si bien la presentación exhaustiva de este proyecto de ley fue realizada en esta Comisión hace bastante tiempo, la intención ahora es revisar algunos de los planteamientos incluidos en esta iniciativa que implican modificaciones a la versión original, a partir de la secuencia de discusión y debate que se dio en el ámbito político. Pienso que lo ideal sería repasar los puntos principales que se modifican, sin perjuicio de que después podamos hacer llegar a la Comisión, en formato electrónico, algunas puntualizaciones menores de forma y de redacción.

En primer lugar, se plantea una reformulación con respecto a las finalidades primordiales del Banco, en particular, las referidas en el artículo 1º de este proyecto de ley, en lo relativo a la modificación del artículo 3º de la Carta Orgánica vigente, en cuyo literal A) se establecía como uno de los fines primordiales la estabilidad de precios, definida como el mantenimiento de niveles de inflación bajos y sostenibles. Ahora se propone modificar ese literal A) para que la estabilidad de precios contribuya a los objetivos de crecimiento y empleo. Esa modificación permitiría, a su vez, la eliminación del último inciso del artículo, que relaciona precisamente las finalidades primordiales del Banco con la política económica general, con el propósito de mantener altos niveles de empleo, crecimiento y desarrollo. Por lo tanto, la propuesta en el caso del artículo 1º sería modificar el literal A) y eliminar el último inciso.

Con respecto también a este artículo 1º, pero en lo que tiene que ver con la modificación del artículo 14 de la Carta Orgánica vigente, relativo a la integración del Directorio, se propone modificar la versión original del proyecto de ley, dejando solamente el primer inciso y suprimiendo los dos siguientes para eliminar la rotación de miembros del Directorio escalonada cada ocho años. O sea que se mantendría el primer inciso del artículo y se eliminarían el segundo y el tercero.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa pregunta si la versión que se está manejando es la que ya ha sido corregida.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Así es, esta versión contiene el control de cambios, en base a lo que estamos proponiendo. De cualquier manera, en el correr de la tarde enviaremos este documento por vía electrónica, destacando las modificaciones.

En el artículo 1º del proyecto de ley -que modifica el artículo 19 de la versión original de la Carta Orgánica - se propone la eliminación del literal C), referido a la inelegibilidad para ser miembro del Directorio de aquellas personas que habían sido candidatas a cargos electivos en las elecciones.

Reitero que en varias disposiciones se hacen pequeñas modificaciones de redacción que los señores Senadores advertirán cuando enviemos la versión corregida.

El artículo 2º se relaciona con el Comité de Coordinación Macroeconómica. Concretamente, se plantea que esté integrado por el señor Ministro de Economía y Finanzas, dos funcionarios de la Cartera y tres miembros del Directorio del Banco Central, explicitándose que uno de estos tres últimos debe ser el Presidente de la institución bancaria. En esta disposición se propone, asimismo, la eliminación de los dos últimos incisos, los cuales implicaban que, en caso de conflicto de opinión entre el Banco Central y el Ministerio en términos en que el primero considerara que la decisión del Comité afectaba sustancialmente sus finalidades, se informaría -o se podría informar- al Senado.

En el artículo 5º -que también implica la sustitución de varias disposiciones de la Carta Orgánica vigente- se proponen algunas modificaciones, fundamentalmente de carácter formal, relacionadas con definiciones en lo que tiene que ver con reservas, reglamento, auditoría interna,

etcétera, que entendemos no tienen mayor significación desde el punto político, aunque de todas maneras, en la versión que enviemos hoy en la tarde va a estar bien definido ese aspecto.

También hay modificaciones de redacción para algunos artículos como, por ejemplo, los referidos al nivel de activos de reserva y al inventario de compromisos externos, así como algunas multas que el Banco Central podría aplicar bajo ciertas circunstancias, que figuran en el artículo 57 de la Carta Orgánica vigente.

Otro aspecto que vale la pena destacar refiere al artículo 9º, que está bajo el Título II, "Supervisión del Sistema Financiero". Allí se incluye la modificación al artículo 36 de la Carta Orgánica, previéndose la designación del Superintendente de Servicios Financieros con cuatro votos conformes del Directorio. En la medida en que este Directorio pasaría a estar integrado por cinco miembros, no se plantea la necesidad de la unanimidad para la designación y cese de dicho Superintendente.

En lo que respecta a las entidades supervisadas, que están contempladas en la modificación que se hace en el artículo 9º al artículo 37 de la Carta Orgánica, se plantea la incorporación de algunas entidades en el ámbito de la supervisión del Banco Central, en particular, aquellas mencionadas en lo que ahora sería el literal B), es decir, las entidades que presten servicios financieros de cambio, transferencias domésticas hacia el exterior, servicios de pago y cobranza, servicios de cofre, de crédito y otras de similar naturaleza, exceptuando las reservadas a las instituciones de intermediación financiera. Estas entidades solo podrán financiarse con recursos propios o a través de intermediación financiera. Por lo tanto, se trata de entidades que no realizan intermediación, que no hacen un llamado público a depósitos, sino que prestan recursos propios o de bancos, en actividades de pago, cobranzas y transferencias.

SEÑOR SARAVIA.- Me pregunto si esto tiene que ver con la responsabilidad del sujeto obligado hacia el Banco Central -antes no tenía esa obligación- para el control de la circulación de dinero, como puede ser la obligación de tener oficiales de cumplimiento.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Obviamente, el afinamiento de los mecanismos de regulación y supervisión va a quedar pendiente para la etapa reglamentaria. De todos modos, la idea es ampliar el marco de cobertura regulatoria del Banco Central para agentes que, de alguna manera, están asociados al funcionamiento del sistema financiero, aunque no sean intermediarios financieros, que hoy no están alcanzados. No obstante, hay que ver qué tipo de regulación es la que se va a aplicar en este caso, porque no se aplicaría la que se deriva de la intermediación, pero sí otros controles, en la medida en que son agentes que transfieren, cobran y pagan, o sea que realizan manejos financieros. También hay algunas áreas -que más tarde vamos a mencionar- en las que se incorporan mayores potestades desde la perspectiva de las responsabilidades de la República y del Banco Central en lo que tiene que ver con el lavado de dinero y de activos.

El último inciso del artículo 9º plantea: "La reglamentación y fiscalización de las entidades comprendidas en los literales A) y B)" -es decir, las instituciones de intermediación y las que acabamos de mencionar- "del inciso precedente se limitarán a procurar la adecuada protección de los consumidores respecto a las prácticas abusivas y la prevención en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo". O sea que ese es el objetivo primordial de la supervisión en estos casos en los que no hay intermediación financiera, es decir, en los que no se manejan recursos del público a través de llamado a depósitos sino que, básicamente, se utilizan recursos propios.

Luego hay varias correcciones pequeñas en la redacción, y ya en el Título que refiere a la Corporación de Protección del Ahorro Bancario -que comienza en el artículo 14- hay algunos agregados que voy a comentar a continuación. En general, se trata de temas de forma. y, en ese sentido, hay una ampliación del artículo 23, que acomoda la parte procedimental para la elaboración del primer presupuesto de la COPAB.

Otra modificación que vale la pena comentar tiene que ver con el artículo 35, y refiere a los casos en los que la COPAB tiene que operar como seguro de depósitos y, por lo tanto, cubrir el pago una vez que una entidad financiera ingresa en el proceso de liquidación. En la versión original se otorgaba a la COPAB un plazo de noventa días para hacer efectivas las coberturas a partir de la declaración del proceso de liquidación. Hemos dialogado con la gente que actualmente está vinculada a estas actividades y acordamos que noventa días es un plazo excesivo, porque es razonable pensar que esto puede hacerse en treinta días. Por lo tanto, se recorta a treinta días el plazo que se da a la

COPAB para hacer efectivas las coberturas en caso de que tenga que actuar efectivamente como seguro de depósitos.

Asimismo, en el artículo 43 hay una modificación del plazo en el proceso de resolución bancaria, que se refiere a lo siguiente. Cuando una entidad se declara con problemas financieros y pasa a la COPAB, a esta Corporación se le da un plazo para evaluar y delinear posibles procedimientos de solución por la vía de fusiones, adquisiciones o venta de la entidad, de manera tal de evitar la liquidación lisa y llana y la utilización de los recursos de la COPAB para viabilizar este tipo de procesos. En la medida en que el costo para la COPAB sea menor, se la estimula a utilizar recursos -que de otra manera emplearía para el repago de depósitos- para viabilizar y facilitar procesos de fusión y adquisición que serían menos traumáticos para el sistema.

Obviamente, este proceso no puede ser eterno, debe tener un plazo limitado. En la versión original se había planteado la posibilidad de que fueran noventa días, pero se entendió que ese plazo era un poco exiguo y, por lo tanto, se propone una modificación que le otorga a la Corporación de Protección del Ahorro Bancario ciento veinte días para ver si es factible aplicar algún procedimiento de solución alternativo a la liquidación lisa y llana.

Las restantes modificaciones son, básicamente, de forma o de redacción y, reitero, las enviaremos en versión electrónica en el correr de la tarde.

En definitiva, estas serían las principales modificaciones que entendemos ameritan un comentario explícito, por la perspectiva política, en el seno de esta Comisión. Entonces, quedamos a disposición de los señores Legisladores para evacuar cualquier consulta sobre estos temas.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia informa a los señores Senadores que ingresaron a Sala hace unos minutos, que el señor Subsecretario explicitó las modificaciones que el Poder Ejecutivo propone a este proyecto de ley y que, en la tarde de hoy, luego de que nos envíe la versión correspondiente a través del correo electrónico, se hará un comparativo. La idea es agregarlo al orden del día de la sesión del próximo jueves para comenzar con su análisis y, si es posible, votar algunos artículos.

Por supuesto, cedemos el uso de la palabra a los señores Senadores por si desean plantear alguna pregunta tanto al señor Subsecretario, economista Mario Bergara, como al economista Lorenzo.

SEÑOR ABREU.- En primer lugar, quiero decir que recordamos la primera presentación -en PowerPoint- que se hizo en esta Comisión de la visión de la Carta Orgánica. Sabemos que hubo determinados ajustes y discrepancias que se manejaron dentro del propio Gobierno -lo cual es natural y lógico- y que esto es parte de un acuerdo político que va a permitir impulsar este proyecto de ley desde el punto de vista legal. Ahora bien, con respecto a aquella primera presentación, teníamos algunas dificultades de comprensión en cuanto a las potestades del Banco Central en relación con la competencia del Ministerio de Economía y Finanzas en materia macroeconómica. En determinadas orientaciones había un cambio, y si bien la autonomía del Banco Central -que surge de su Carta Orgánica y de la propia Constitución de la República- se regía por determinados parámetros, alguna parte de la redacción le daba determinada preeminencia al Ministerio de Economía, en el sentido de que le limitaba la autonomía; esto, incluso, nos merece algunas reflexiones de carácter constitucional.

Entonces, la primera pregunta que quiero formular es de carácter constitucional: ¿hay algún respaldo jurídico para mantener esta misma posición respecto de la autonomía?

SEÑOR COURIEL.- Eso figura en el artículo 2º, señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Gracias, señor Senador. Como decía, la consulta es: ¿qué respaldo tenemos desde el punto de vista de la constitucionalidad en cuanto a las competencias que se transfieren o que se fortalecen respecto de las relaciones de la política macroeconómica -por decirlo de alguna manera- en la competencia del Banco Central?

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Efectivamente, como bien recordaba el señor Senador Abreu, la autonomía del Banco Central está consagrada en la Constitución y los grados de autonomía o descentralización que tienen los distintos Entes Autónomos se reglamentan a nivel legal. Entendemos

claramente que, desde el punto de vista jurídico e institucional, lo planteado por el Poder Ejecutivo no tiene ningún inconveniente. Obviamente, en el tema han trabajado expertos y juristas, particularmente los pertenecientes al Banco Central que participaron en el grupo de trabajo que diseñó el proyecto de ley.

Con respecto al tema de la autonomía o de la reglamentación, puedo decir que desde el punto de vista institucional, el Banco Central tiene las mismas prerrogativas que cualquier Ente Autónomo, tanto en términos de designación o cese de Directores, como en los procedimientos de venias del Senado, o en lo concerniente a los artículos 197 y 198. Quiere decir que, desde ese punto de vista, el Banco Central es un Ente Autónomo más. En lo que tiene que ver, particularmente con la política monetaria y la regulación financiera -entiendo que la discusión va más hacia el lado de la política monetaria- debe integrarse dentro de una lógica general de política económica. Por lo tanto, es imperioso reglamentar -puede ser de manera más vaga o más precisa- relaciones institucionales que, en última instancia, reflejen la necesaria coordinación entre política monetaria y política económica en general.

Quiero recordar que en el artículo 3º de la Carta Orgánica vigente del Banco Central se dice: "El Banco procurará la coordinación con la dirección de la política económica que compete al Poder Ejecutivo". Creo que es bastante claro que la política económica compete al Poder Ejecutivo y ello está explicitado, reitero, en la Carta Orgánica vigente del Banco Central.

En su oportunidad, en nuestro diagnóstico del esquema de autonomía, que implicaba a la Constitución, en primer lugar, y a la Carta Orgánica del Banco Central, en segundo término, planteamos que, en los hechos, existieron diversos grados de autonomía que no hicieron otra cosa que diluir responsabilidades; o sea, diluir la claridad que se necesita para saber quién es responsable de qué. Esta situación perturba el ejercicio de funciones, tanto de los Directores del Banco Central, como del Ministerio de Economía y Finanzas pero, peor aún, también de la sociedad a la hora de evaluar o pedir cuentas de lo actuado por un organismo público. Ha habido múltiples situaciones en las que, justamente, por la falta de explicitación institucional, no se sabía si había que pedir cuentas al Directorio del Banco Central, al señor Ministro de Economía y Finanzas o al Presidente de la República. Si bien se podía tener una interpretación de quién era el responsable en cada caso, en los hechos la discusión política se derivaba en que no había explicitación institucional de hasta dónde iba la responsabilidad de uno y a partir de dónde comenzaba la del otro.

Por estas razones, ahora se opta por un esquema en el que se lleva a un grado más definido esa separación de aguas, o sea, esa determinación a partir de la cual el Banco Central es responsable, independientemente de lo que le diga el Poder Ejecutivo.

Justamente, lo que se plantea en el artículo 2º es la creación de un Comité de Coordinación entre el Banco Central y el Ministerio, y se definen aspectos básicos de coordinación con la política económica y el marco dentro del cual este Banco debe desplegar, de manera autónoma, todos los instrumentos de política monetaria que entienda convenientes. En ese sentido, en este artículo se establece que ese Comité estará integrado por el señor Ministro de Economía y Finanzas, y dos funcionarios más del Ministerio, por el señor Presidente del Banco Central y dos miembros más de su Directorio. Sus funciones serán la puesta en común de información sobre temas bancocentralistas y de política económica en general, el establecimiento de la meta de estabilidad de precios a cuyo cumplimiento se comprometa el Banco y el régimen cambiario general. Es decir que en la discusión general de política económica, el Comité de Coordinación fija los aspectos más generales, el régimen general monetario cambiario y la meta de inflación a la que se va a comprometer el Banco Central. Queda claro que a partir de ahí se pasaría raya y toda la parte instrumental de la política monetaria será responsabilidad del Banco Central. Esto es para evitar algunas situaciones que ya sucedieron como, por ejemplo, cuando se cuestionó al Banco Central ciertos aspectos en política monetaria o en regulación; situaciones en las que muchas veces el escudo fue "el Ministro estaba informado" o "el Presidente estaba informado". En realidad, hay responsabilidades que son intransferibles y, en ese sentido, entendemos que en este caso, al definir claramente dónde está esa línea divisoria, queda claro también quién es responsable de qué en las distintas circunstancias.

Quiero aclarar que es natural que se den conflictos de visión en cierto rango y que se trata de conflictos casi que por diseño, por los roles del Poder Ejecutivo y del Ministerio de Economía, que tiene sus preocupaciones principales en áreas que obviamente exceden la actividad bancocentralista. A su vez, el Banco Central también tiene focos de preocupación específicos, por lo que naturalmente tiene que haber un conflicto por diseño, que normalmente se da dentro de los parámetros generales que

marca la política económica. En el caso de que se diera un conflicto, siempre prima la opinión de quien dirige la política económica, es decir, del Poder Ejecutivo. Sin embargo, el Banco Central puede entender que lo que se le impone violenta su mandato legal y, en ese caso, existen mecanismos constitucionales y legales para que, en última instancia, a través del Poder Ejecutivo y del Parlamento los procedimientos operen como en cualquier otro ente autónomo. Lo mismo sucede si el choque se produce porque el Poder Ejecutivo maneja la posibilidad de modificar el Directorio y, en ese caso, como cualquier Ente Autónomo, podrá recorrer las vías que habilitan los artículos 197 y 198 de la Constitución. Entonces, desde el punto de vista de la autonomía institucional, está en las mismas condiciones que cualquier otro Ente Autónomo, y desde el punto de vista de la definición de políticas, lo que se hace aquí es ordenar y reglamentar esa autonomía precisando qué cosas son definidas en el marco de ese Comité de Coordinación Macroeconómica y, a partir de allí, cuáles son responsabilidad del Banco Central.

Nosotros creemos que este afinamiento de las funciones va a permitir al Poder Ejecutivo organizar mejor sus funciones, al Banco Central tener más claro qué cosas son de su responsabilidad y cuáles no y, por lo tanto, ejercerá mejor sus funciones y a la sociedad le permitirá tener más claro quién tiene responsabilidad sobre qué cosa y a quién pedir cuentas sobre un tema o sobre otro. Queda claro que, en este sentido, no hay un menoscabo de la autonomía del Banco Central que, por otro lado, está consagrada en la Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Alfie solicitó a la Presidencia que expresara sus disculpas por tener que retirarse, puesto que tiene que cumplir con obligaciones ineludibles.

SEÑOR ABREU.- En la propuesta inicial se hablaba de la situación actual del Directorio del Banco Central y se planteaba un tema de carácter funcional que a nosotros realmente nos preocupaba, relativo a las competencias del Banco Central y a si realmente abarcaban todas las funciones que debería tener una institución como esta. También planteamos la inquietud de si alguna de las que ya tiene realmente le compete o si simplemente se la agregó como consecuencia de la acumulación burocrática como, por ejemplo, lo relativo a los seguros. Nos preguntamos si en esta reforma de la Carta Orgánica debe quedar establecido que la Superintendencia de Seguros y la política en ese sentido debe ser un elemento implícito en la política del Banco Central, si se debería mantener o no y si es recomendable buscar una salida lateral.

Por otro lado, queda claro que se plantea la creación de la COPAB -creo que eso no se ha modificado- lo que implica una nueva persona pública no estatal distinta. En ese sentido, nuestra inquietud es de carácter funcional, puesto que nos interesa saber con qué presupuesto va a funcionar, qué recursos va a tener, con qué funcionarios va a trabajar y si simplemente se realizará algún traslado de carácter interno que le permita poner en funcionamiento esta nueva persona pública no estatal, en el ámbito de la política del Banco Central.

SEÑOR BERGARA.- En cuanto al tema de las funciones del Banco Central en materia regulatoria, como todos saben, en la actualidad esta Institución concentra obligaciones de regulación y de supervisión prácticamente en todas las áreas del sistema financiero. Sin embargo, esto se ha hecho de tal manera que no tiene un diseño que haya sido pensado de manera integral y unificada, por la sencilla razón de que cuando se crea esta Institución, se empiezan a aplicar -en distintos momentos y por diferentes motivos de reforma legal- funciones de supervisión y de regulación que quedaron relativamente inconexas en el marco de la estructura interna del Banco Central. Por ejemplo, el Banco Central tenía obligaciones de regulación y supervisión bancaria, pero cuando se realiza la reforma de la Seguridad Social se le agregan actividades de contralor de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional. A su vez, con la ley de desmonopolización de los seguros, se crea la Superintendencia de Seguros y Reaseguros como otra superintendencia, y cuando se elabora la Ley de Mercado de Valores, se le asignan responsabilidades de regulación y supervisión en esa materia. O sea que, como siempre decimos, todo se agregaba a modo de “arbolito de navidad”: se colgaban las cosas en el Banco en lugares distintos, con jerarquías y rangos internos diferentes. En dos casos se trataba de superintendencias, en un tercer caso, de una gerencia y, en otro, de una jefatura. Actualmente, se ha unificado lo relativo a la parte bancaria bajo una única égida, pero se trata de la materia operativa del Banco.

A nivel internacional se discute si la regulación y la supervisión del sistema financiero deben o no darse de manera centralizada. Nosotros somos partidarios de la centralización -aspecto que atiende el proyecto de ley- de la regulación y supervisión de los distintos componentes del sistema financiero, por la sencilla razón de que además de las sinergias de información y el ahorro de costo

que ello tiene, quienes estamos regulando también operan como conglomerados. En todos estos mercados, es decir, en las bolsas, en las AFAP, en los seguros, en los bancos y en actividades conexas, operan esencialmente los mismos agentes principales. Por lo tanto, también se necesita una cabeza regulatoria que entienda el conglomerado que se está regulando. Por esa razón es que, en realidad, lo que se plantea es la consolidación en una única superintendencia de servicios financieros que esté obligada a pensar las empresas reguladas en el marco de esta actividad de conglomerados financieros. Es así que los seguros, en particular, pasan a ser un integrante más de esas obligaciones de la Superintendencia de Servicios Financieros. También la centralización es una forma de fortalecer esa lógica porque, de hecho, por más que hubiera tres o cuatro lugares distintos de regulación dentro del Banco Central, es incomparable el peso de la Superintendencia de Bancos -o de Instituciones de Intermediación Financiera- con respecto a cualquiera de las otras áreas. Digamos, entonces, que la consolidación lleva a la Superintendencia a la obligación de tener una visión de conglomerado lo suficientemente integrada y fuerte como para generar buenas reglas y hacerlas cumplir.

Por otra parte, una segunda discusión que se da a nivel internacional refiere a si estas funciones de regulación y supervisión del sistema financiero deben estar dentro o fuera del Banco Central, es decir, vinculadas o no a las funciones de autoridad monetaria. Con respecto a esta cuestión, no hay soluciones únicas ni universales, sino que depende de los desarrollos institucionales de cada país y de las fortalezas relativas de las instituciones. Nosotros optamos por mantenerlas dentro del Banco Central, por razones de desarrollo institucional, de sinergia de información y también porque conceptualmente se atan las tareas de regulación a otros roles que tiene el Banco Central, como el de prestamista de última instancia. Entonces, si el Banco Central de alguna manera va a tener responsabilidades de prestamista de última instancia del sistema financiero, tiene sentido que los aspectos de regulación y supervisión estén conectados en la Institución. En otros países la solución se dio a través de una profusa coordinación entre un órgano regulador y el Banco Central, pero reitero, eso depende del desarrollo institucional de éstos. En el Uruguay la regulación financiera ha crecido y se ha fortalecido en la égida del Banco Central, por lo que entendemos que no estamos en condiciones institucionales de plantear una alternativa en ese sentido.

Distinto es el caso del seguro de depósitos y la resolución de bancos con problemas de solvencia, porque allí hay un conflicto de intereses, en el sentido de que el asegurador de depósitos tiene objetivos que a veces entran en contradicción con las funciones de regulador, supervisor o prestamista de última instancia. Por lo tanto, somos partidarios de que los conflictos de objetivos se hagan por diseño, es decir, se expliciten institucionalmente. En este marco estamos planteando la salida de este rol que hoy tiene, de alguna manera, también agregado como en un arbolito de Navidad en la ley del año 2002, de seguro de depósitos, porque tampoco es algo que en ese momento se hubiera pensado demasiado; fue fruto de la respuesta política a la crisis financiera. Se plantea, entonces, crear un organismo independiente del Banco Central, que tendrá las coordinaciones que deba tener, pero ya la sinergia que requiere la regulación no es la misma que la que requiere el asegurador de depósitos. Habrá coordinación para temas de información, por supuesto, y seguimiento del sistema, pero sobre todo, se explicitan conflictos de objetivos de manera sana, institucional, y por lo tanto se propone que la COPAB sea un organismo separado del Banco Central.

Con respecto a su funcionamiento, habrá un período de transición, obviamente, de la gente, los roles y los recursos destinados a estas tareas que hoy tiene el Banco Central. Incluso, los funcionarios podrán optar por pasar al nuevo organismo o permanecer en el Banco Central, mientras el nuevo organismo va tomando forma. En uno de los artículos finales justamente se despliega, en la nueva versión, el mecanismo de generación del nuevo presupuesto de la COPAB, consistente con el régimen previsto para los organismos del artículo 221 de la Constitución, es decir, con el ordenamiento constitucional previsto a esos efectos. Reitero que, obviamente, habrá una transición -en las disposiciones transitorias se explicitan algunos aspectos- que habilitará que haya una continuidad institucional lógica entre lo que hoy es la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario, dentro del Banco Central, y su transformación en la Corporación de Protección del Ahorro Bancario.

SEÑOR ABREU.- ¿Cómo es el tema de los funcionarios?

SEÑOR SUBSECRETARIO.- La COPAB va a tener el régimen de los organismos del artículo 221 de la Constitución y, por lo tanto, se regirá por el ordenamiento constitucional y legal previsto a esos efectos. En cuanto al período de transición, en principio se comenzaría trabajando con los funcionarios que hoy se destinan a estas tareas en el Banco Central y se les va a dar un plazo para que opten por pasar al nuevo organismo o mantenerse en el Banco Central. A medida que se vayan acomodando la estructura y el nuevo presupuesto, una vez que la COPAB esté funcionando, se determinarán las necesidades resultantes de funcionarios o recursos.

SEÑOR ABREU.- Quisiera formular algunas preguntas para informarme, especialmente, sobre algunos temas de contenido institucional.

En primer lugar, existe una fuerte tendencia internacional que se ha discutido enormemente y que motivó que en el proyecto original el Poder Ejecutivo incluyera el descalce de los términos del mandato del Banco Central respecto de los términos políticos. Esto es parte de una discusión técnica, que incluso ha llegado a los procesos de integración; por ejemplo, todos sabemos que el Banco Central que dirige la política monetaria de la Unión Europea tiene una autonomía que está más allá de la voluntad de los países que la integran. Se trata de una filosofía más o menos discutida, pero que está en otro tipo de realidades de integración. En este caso, como decíamos, el proyecto original establecía un descalce, que por nuestra parte entendíamos que era útil, aun manteniendo ese relacionamiento no tan autárquico, porque en realidad nosotros no confundimos la autonomía con la autarquía, que puede ser un elemento de disrupción. Sin embargo, ahora, si no estoy equivocado, se han vuelto a calzar los tiempos políticos con los tiempos del mandato del Banco Central. Obviamente, uno no puede desconocer que son temas de negociación interna y que son parte de las insatisfacciones compartidas que se producen en cualquier tipo de fuerza política, como así también fuera de ellas. De manera que no es un tema que vamos a juzgar.

Entonces, más allá de esa concepción, quisiera saber cuál es el balance que hace el equipo económico sobre este tipo de idea que planteó al principio -y que luego tuvo que ceder- que le permite seguir insistiendo en un proyecto que tiene una nueva forma de relacionamiento entre el Banco Central y el equipo económico.

Por otra parte, en cuanto a la discrepancia que en algún momento se pudiera plantear entre el Banco Central y el Ministerio de Economía y Finanzas o el Poder Ejecutivo, que se había canalizado a través de la resolución por parte del Senado -o por el Parlamento- y que ahora ha sido reajustada, me gustaría saber cuál es el procedimiento que se ha utilizado al respecto, porque cuando existe una discrepancia de esta naturaleza, nada menos que en política económica -o en algún otro tema donde haya fuertes divergencias- deben generarse instancias cortas o decisivas que lauden o solucionen los problemas entre la visión institucional del Banco Central y la del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BERGARA.- En primer lugar, quisiera realizar una aclaración con respecto al personal de la Corporación para la Protección del Ahorro Bancario: el proceso que mencionaba se encuentra en el artículo 54 de la versión que vamos a enviar en el día de hoy. Quería brindar esta información para que el señor Senador tenga la referencia concreta y la pueda analizar.

En segundo término, como expresa el señor Senador, efectivamente hay discusiones a nivel internacional sobre los mecanismos institucionales que pueden fomentar o consolidar los aspectos de autonomía. En última instancia, la verdadera autonomía de la función de los organismos se da en los hechos e, incluso, en función de las personas. En el mismo marco de autonomía constitucional que tiene actualmente el Banco Central, si uno repasa lo que fueron las relaciones entre éste y el Ministerio de Economía y Finanzas de los últimos cuatro o cinco Gobiernos, se verá que fueron autonómicamente opuestas o muy distintas. Hubo Presidentes del Banco Central muy autónomos o muy dependientes de las opiniones del Ministerio. Con la formulación que estamos planteando, creemos que estamos ayudando a ordenar esas relaciones porque delineamos las responsabilidades y las funciones; es un mérito que mantiene el proyecto de ley y que luego voy a enfatizar.

Sobre el tema del calce o descalce con respecto al plazo electoral o político del mandato de Gobierno, debo expresar que fruto de una negociación interna hubo un cambio en ese sentido; las negociaciones son buenas cuando todos salimos más o menos insatisfechos.

Debo aclarar que este no es un tema nuevo que se discuta por primera vez, ya que se lo trató durante el Gobierno del Partido Nacional cuando se analizó la primera Carta Orgánica del Banco Central. Y en este momento tampoco hubo margen en el sistema político y en el Poder Legislativo como para incorporar mecanismos de esa naturaleza.

¿Por qué pensamos que este proyecto de ley, a pesar de estos aspectos, sigue siendo muy importante? Cuando nosotros lo presentamos, destacamos tres aspectos relevantes que tenía como objetivos. Uno de ellos era delinear con más precisión las relaciones institucionales entre el Banco Central, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. El segundo era la reorganización interna del Banco Central en términos de su rol como regulador financiero. Y, el tercero, era la creación de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario. Se trataba solamente de una superintendencia operando como

seguro, como morgue, mientras que la COPAB no sólo es eso sino que, eventualmente, también será hospital. El seguro es para morgue, porque opera sólo cuando se liquida el Banco; la COPAB, en última instancia, será morgue, pero en una primera instancia va a tratar de ser hospital.

Considerando esos objetivos, el proyecto de ley mantiene sus bondades, en el sentido de que mejora, corrige e introduce modificaciones en una buena dirección; hace diversos aportes, particularmente en la definición más precisa de relaciones entre el Banco Central y los Poderes del Estado, en la centralización de la regulación y supervisión del sistema financiero y en la explicitación y nuevas funciones de la Corporación para la Protección del Ahorro Bancario.

En consecuencia, para nosotros esta sigue siendo una iniciativa muy importante que mejora de manera sustancial la institucionalidad del Banco Central en términos de política monetaria y de regulación del sistema financiero.

En lo que tiene que ver con las relaciones con el Senado, creemos que fue malentendido el planteamiento original, por el hecho de que no se estaba proponiendo que ante discusiones o conflictos en el Comité de Coordinación Macroeconómica, el Senado interviniera y decidiera sobre temas de política monetaria y cambiaria. No era eso lo que proponía el proyecto de ley, a pesar de que hubo algunas interpretaciones en esa dirección, tal como reitera en algún sentido el señor Senador Abreu. Lo que establecía el proyecto de ley era que, dado que en ese marco predominaba la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, en caso de que el Banco Central entendiera que lo que se le imponía en el marco del Comité de Coordinación Macroeconómica violentaba su mandato legal -es decir, le hiciera incumplir las finalidades a que la ley lo obliga- podía informar al Senado. Eso era todo. Ahora se propone eliminar esa referencia para no hacerla explícita, pero en realidad para todos los mecanismos de designación, cese de Directores del Banco Central o, eventualmente, juicios políticos al señor Ministro, el Senado ya tiene un rol que le asigna la Constitución de la República y no esta ley. Si el Poder Ejecutivo entiende que el conflicto a nivel de ese Comité de Coordinación Macroeconómica es de una gravedad tal que ameritaría la remoción o el cese de Directores del Banco Central, recorrerá los caminos constitucionales correspondientes que culminan en el Senado. A su vez, si los señores Senadores entienden que la imposición del Poder Ejecutivo sobre el Banco Central lleva a éste a incumplir la ley, el Senado pedirá las explicaciones pertinentes al señor Ministro. O sea que no se agregaba un nuevo rol al Senado que éste ya no tuviera; simplemente se planteaba un tema de información. Pero, reitero, tampoco es imprescindible y el Senado puede actuar en esos casos por mandato constitucional.

En consecuencia, estas modificaciones a que hace referencia el señor Senador Abreu no hacen que este proyecto sea inocuo, ni mucho menos; continúa siendo una propuesta muy importante para mejorar la institucionalidad del Banco Central y del sistema financiero en su conjunto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores no desean realizar más observaciones, en nombre de la Comisión, agradezco la presencia de nuestros visitantes.

(Se retiran de Sala el señor Subsecretario de Economía y Finanzas y el señor Director de Macroeconomía)

-Dese cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"La Junta Departamental de Río Negro remite nota solicitando a la Comisión una audiencia para recibir a los integrantes de la Comisión de Asistencia Social".

-Si los señores Senadores están de acuerdo, podríamos responder que las que tendrían competencia en este caso serían las Comisiones de Asuntos Laborales y Seguridad Social, o de Presupuesto.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: el proyecto de ley que está a consideración de esta Comisión es muy importante, verdaderamente relevante, diría. Por ende, sugiero que convoquemos a los expertos en la materia a fin de que nos den su punto de vista. Personalmente, pienso que podríamos invitarlos a asistir todos juntos, cosa que ya hemos hecho en otras oportunidades. Es claro que si fueran muchos, tal vez no convendría reunirlos a todos, pero si fueran cuatro, por ejemplo, perfectamente podríamos hacerlo. De cualquier manera, estoy abierto a otra propuesta de trabajo.

SEÑOR ABREU.- Es claro que, si existe cierta urgencia en el tratamiento de esta iniciativa y si, además, el Poder Ejecutivo entiende que debería ser aprobada lo antes posible, deberíamos buscar la manera más ágil para que todos aquellos que tengan algo que decir, puedan hacerlo en forma ordenada. En este sentido, buscaría tratar de agotar la instancia de presencia de los expertos en uno o dos días, aunque recibiéndolos en forma separada, esto es, de a dos, por ejemplo. Pensemos que, de pronto, entre los economistas podría haber alguien independiente que tuviera alguna diferencia sustancial y que, por el solo hecho de mostrar una posición discrepante, podría terminar enrareciendo el trabajo de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Bien. La Mesa consulta sobre quiénes serían los expertos a invitar.

SEÑOR ABREU.- A mi me gustaría contar con la presencia de los economistas Jorge Cambón, Javier de Haedo y Pablo Roselli. Asimismo, es conveniente contar con la visión institucional de algunas Cátedras, como la de Derecho Administrativo, en cuyo caso el doctor Carlos Delpiazzo podría exponer su opinión sobre este tema. Por supuesto, no estoy pensando en una jornada demasiado extensa, sino simplemente creo que como se trata de un tema importante -que, además, tiene una vieja historia, pues este proyecto empezó en 1991 y el “margen” al que se ha aludido es que no había votos- debemos ver cómo ajustamos este tema lo más rápido posible.

SEÑOR COURIEL.- Sugiero que lo hagamos en dos sesiones: una a la que se invite a los catedráticos -que puede ser la semana que viene- y, otra, a la que concurra un núcleo de economistas, los tres propuestos por el señor Senador Abreu, a los que agrego al economista José Manuel Quijano, experto en esta materia. Considero que no va a haber necesariamente una controversia entre ellos, porque cada uno va a exponer su posición; por el contrario, es un sistema muy positivo que yo mismo he empleado varias veces.

De todas maneras, estoy abierto a otras propuestas y no tengo problemas en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay inconvenientes, en una primera sesión, que sería el próximo jueves, podríamos recibir a los representantes de las Cátedras; y el jueves siguiente, a los economistas propuestos por los señores Senadores Abreu y Couriel. En una tercera sesión comenzaríamos el tratamiento del proyecto.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 11 y 18 minutos)